

## CATÁLOGO DE LOS LIBROS REGISTROS DEL CEDULARIO CHILENO. 1573-1727 (V)<sup>1</sup>

CARLOS SALINAS ARANEDA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

### Libro VII

De Oficio. Chile

Desde el 31 de diciembre de 1693 hasta el 25 de septiembre de 1700

Archivo General de Indias, Audiencia de Chile, Legajo 168,

Volumen I. Consta de 237 fojas.

1833

Madrid, 31 de diciembre de 1693.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, participándoles que, en conformidad de lo dispuesto por la cédula de 12 de septiembre de 1609, se ordena a los oficiales de la real hacienda de Lima les paguen lo que por razón de sus salarios no se les pudiere satisfacer de las cajas de Santiago, debiendo para ello presentar certificación de los oficiales reales de Lima del caudal que falta para la paga de sus salarios y certificación del tribunal de cuentas de Lima de estar presentadas las que corresponden al día de la fecha.

Fs.1r-2r.

1834

Madrid, 31 de diciembre de 1693.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Lima, ordenándoles que, en conformidad de lo dispuesto en cédula de 12 de septiembre de 1609 que se inserta, paguen a los ministros de la audiencia de Chile lo que por razón de sus salarios no se les pudiere satisfacer de las cajas de Santiago.

Fs.2r-3v.

---

<sup>1</sup> Vid. las partes I, II, III y IV en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos Nos. XV (1992-1993), p.371-468; XVI (1994), p.215-324; XVII (1995), p.375-442 y XVIII (1996), p.507-588.

1835

Madrid, 31 de diciembre de 1693.

RC. al deán y cabildo de la catedral de Santiago, participándoles lo que se ordena a la audiencia acerca de que reciban sus frutos decimales para la provisión de la plaza de Valdivia.

Fs.3v-4r.

1836

Madrid, 31 de diciembre de 1693.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, diciéndoles que si hecho el remate de los víveres que se remiten a la plaza de Valdivia en el postor que fuere de más conveniencia para la real hacienda, la catedral de Santiago hace alguna baja en la provisión, obligándose a ello su colector o mayordomo, y siendo los frutos de las rentas decimales a satisfacción de los oficiales reales para hacer la provisión de la plaza referida, no se ve inconveniente en que la iglesia goce de este beneficio en la venta de sus frutos.

Fs.4r-5r.

1837

Madrid, 9 de febrero de 1694.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles oigan y hagan justicia al maestro de campo don Alonso Gómez de Silva en lo que representa en orden a reducir a su encomienda a doce indígenas huidos, teniendo presente las leyes y ordenanzas que de ello tratan.

Fs.5v-6v.

1838

Madrid, 6 de marzo de 1694.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Lima, participándoles que el rey ha declarado que el duque de la Palata ha satisfecho enteramente el derecho de la media anata del tiempo que sirvió el virreinato de aquellas provincias.

Fs.12v-13v.

1839

Madrid, 21 de junio de 1694.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, participándoles las providencias que se han dado en vistas de sus cartas y las representaciones del cabildo secular de Santiago acerca de la falta de propios con que se halla: por ahora se le prorroga el derecho de la balanza del puerto de Valparaíso para sus obras públicas, encargando su administración a los oficiales reales de Santiago con superintendencia de la audiencia sin intervención de los capitulares; se les ordena a los oidores que remitan relación del estado en que se encuentran las obras para que fue concedido con anterioridad; se les concede las mercedes de tierra pedidas para aumento de sus propios, debiendo cumplir las leyes y ordenanzas y mandándoles que se han de conservar a los indios en la posesión de aquellas que hubieren labrado aunque actualmente no las usufructúen y exceda su cantidad de la que en rigor de la leyes se les podían repartir

Fs.6v-8v.

1840

Madrid, 21 de junio de 1694.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Santiago, comunicándoles que se prorroga a la ciudad de Santiago de Chile el que pueda cobrar el derecho de la balanza del puerto de Valparaíso que le está concedido para sus obras públicas, dándoles facultad para su cobranza, administración y distribución de su proveído en el preciso efecto de obras públicas, debiendo dar cuenta al presidente y audiencia de lo que produjere dicho derecho y del estado que tienen las obras para las que fue concedido sin intervención de los capitulares.

Fs.9r-10r.

1841

Madrid, 21 de junio de 1694.

RC. al consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Santiago de Chile, avisándoles que se concede para aumento de sus propios la demasía de tierras que algunas personas están gozando en el término de ella en la conformidad que se previene a la audiencia de aquella ciudad.

Fs.10r-10v.

1842

Madrid, 21 de junio de 1694.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, en respuesta de lo que escribieron en carta de 23 de diciembre de 1692 sobre la satisfacción de sus salarios, manifestándoles que se han dado las providencias que se entenderán por los despachos que en esta misma ocasión se les dirigen.

Fs.11r-11v.

1843

Madrid, 3 de octubre de 1694.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, mandándole que, justificando don Juan de Torres Carvajal y don Rodrigo Carvajal y Flores sus servicios y de no gozar encomienda alguna, les aplique las que fueren vacando.

Fs.11v-12v.

1844

Madrid, 4 de noviembre de 1694.

Constancia: en Madrid a 4 de noviembre de 1694 se despachó cédula a la audiencia de Chile para que no envíe a tomar residencia al capitán Tomás de Alcocer y Cárdenas a quien el rey ha proveído por gobernador de la plaza y presidio de Valdivia, y también cédula para que no le envíe jueces de comisión.

Fs.13v.

1845

Madrid, 27 de noviembre de 1694.

Carta acordada del Consejo de Cámara de Indias a don José de Garro, pidiéndole que informe al Consejo de Indias si el corregimiento de Cuyo tiene asignado salario, su monto, y como se

gobiernan las ciudades de Mendoza, San Juan de la Frontera y San Luis de Loyola, todo ello para proveer una pretensión del corregidor de Cuyo don Juan de Urdinola.

Fs.13v-15r.

1846

Madrid, 8 de junio de 1695.

RC. al conde de la Monclova, pariente, del Consejo de Guerra y Junta de Guerra de Indias, virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, mandándole que provea al gobernador de Chile de los azogues que le fuere pidiendo para el beneficio de los metales de la mina nombrada San Lorenzo.

Fs.15r-16v.

1847

Madrid, 8 de junio de 1695.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, avisándole que se ordena al virrey del Perú que le provea de los azogues que le fuere pidiendo para el beneficio de los metales de la mina nombrada San Lorenzo.

Fs.16v-17v.

1848

Madrid, 8 de junio de 1695.

RC. al obispo de Santiago, del Consejo del rey, avisándole que se han aprobado las constituciones del Sínodo que celebró su antecesor, fray Bernardo Carrasco de Saavedra, y que las cinco reparadas se entiendan con las calidades y limitaciones que se expresan: la constitución quinta del capítulo segundo, que habla de las horas en que se han de celebrar los divinos oficios en los días solemnes, se aprueba, con tal que después de los repiques de campana para la misa mayor después de tercia y antes de empezarla, se haga nueva señal en el intermedio. Constitución primera del capítulo séptimo, de los hospitales y lugares píos, se entiende que las visitas que se hubieren de hacer en ellos por el ordinario o los comisionados que nombrare sea en la conformidad que previene RI 1.2.22, 5.21.5 y 5.4.22, agradeciendo al obispo el cuidado que puso para reconocer como se trataba a los enfermos en su curación y regalo, previniendo que no han de llevar salario ni estipendio alguno ni se han de entrometer en otra cosa, dando cuenta al obispo y al vicepatrono de los desórdenes que advirtieren. Constitución segunda del capítulo séptimo, se aprueba con calidad de que se ha de observar RI 1.4.4 en que exenta a los hospitales de indios del tres por ciento para el seminario. Constitución cuarta del capítulo diez, del colegio seminario y diezmos, se aprueba con la calidad de que la décima que se ha de deducir de los que pertenecen a los hospitales sea para el de la ciudad de Santiago, siendo cierto que en la erección de esa iglesia está prevenido así. Constitución quinta del mismo título, se aprueba en calidad de que la averiguación que se hiciere en orden a como se gasta y distribuye lo perteneciente del noveno, donde no hay hospitales y diligencias para su recaudación por lo pasado de las personas en cuyo poder hubieren entrado estos efectos, la comisión que se diere para tomar las cuentas haya de ser con intervención en todo del vice patrono<sup>2</sup>. Hay constancia de haberse despachado cédula del mismo tenor a la audiencia de Chile.

Fs.18r-20r.

<sup>2</sup> No coinciden las constituciones mencionadas en la cédula con las que aparecen en el texto

1849

Madrid, 22 de junio de 1695.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que informen sobre la pretensión que tiene don Juan de Urdinola de que se le señale el salario que ha de gozar con el corregimiento de la provincia de Cuyo.

Fs.20v-22r.

1850

Madrid, 18 de junio de 1695.

Notaría de las Indias para Juan de Ugarte Urispuro, escribano de gobierno y guerra de las provincias de Chile.

Fs.22r.

1851

Madrid, 18 de junio de 1695.

RP. que contiene título de escribano de gobierno y guerra de las provincias de Chile para Juan de Ugarte Urispuro en lugar y por renuncia de Juan de Ahumada servido con 4.000 pesos que fue la mitad de su valor.

Fs.24r-26v.

1852

Madrid, 18 de junio de 1695.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que no perjudique en cosa ni despacho alguno al oficio de escribano de gobierno y guerra de aquellas provincias de todos los que le tocan y pertenecen.

Fs.26v-27v.

1853

Madrid, 15 de agosto de 1695.

Carta acordada del Consejo de Indias a don José de Garro para que informe sobre la pretensión de la orden de la Merced de que se les conceda la limosna de vino y aceite a los conventos de Chile.

Fs.22r-23r.

1854

Madrid, 22 de septiembre de 1695.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que den cumplimiento al título que se ha despachado a don Nicolás de Retana del corregimiento de la ciudad de Mendoza.

Fs.23r-24r.

1855

Madrid, 25 de octubre de 1695.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 4 de diciembre de 1688 sobre relevar de media anata a los cabos y oficiales de las compañías de milicia del reino de Chile, diciéndole que no puede haber novedad en este punto, pero que en las ocasiones de ataques de enemigos forme junta de ministros de hacienda y guerra y determine en la relevación de la media anata, con advertencia que no ha de poder dar graduación a ninguna persona ni tampoco los puestos militares si no fueren aquellos que hayan salido a cuatro campañas o hecho otro servicio especial, estando advertido que si lo hiciera a algún pasajero que no fuera vecino se le hará cargo en la residencia, pagando la media anata con el doble.

Fs.27v-32r.

1856

Madrid, 22 de diciembre de 1695.

RC. al veedor general del ejército del reino de Chile y oficiales de la real hacienda de Concepción, ordenándoles que no den cumplimiento a despacho alguno perteneciente al oficio de escribano de gobierno y guerra de aquel reino si no fuere refrendado de su mano.

Fs.31r-31v.

1857

Madrid, 22 de diciembre de 1695.

RC. al presidente de la audiencia de la ciudad de la Plata en la provincia de los Charcas, que en conformidad de lo dispuesto por la cédula de 16 de enero de 1687, que se inserta, haga pagar el situado de la gente de guerra del ejército de Chile que está consignado en las cajas reales de Potosí.

Fs.49r-50v.

1858

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. al consejo, justicia y regimiento de la ciudad de La Serena, participándoles que se ordena a la audiencia de Chile que oiga y administre justicia a las partes que concurrieren a ella en razón de la moderación de sus censos.

Fs.32r-33r.

1859

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, mandándoles oigan y administren justicia a los vecinos de la ciudad de La Serena que acudieren a pedir minoración en el principal de sus censos.

Fs.33v-36r.

1860

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. al obispo de Santiago, del Consejo del rey, participándole que se ordena a la audiencia que

haga se lleven a ella los autos sobre rebaja de los censos en que él y el oidor más antiguo hubieren estado discordes en el juzgado de censos de indios para que sobre ellos determinen en justicia.

Fs.36r-36v.

1861

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que hagan que se lleven a ella los autos sobre rebajas de los censos en que el obispo y el oidor más antiguo hubieren estado discordes en el juzgado de censos de indios para que sobre ellos determinen en justicia.

Fs.37r-38r.

1862

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que remita los autos ejecutados sobre la renuncia que hizo don Antonio Martínez de Vergara del oficio de alguacil mayor de la ciudad de Santiago.

Fs.38v-39v.

1863

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que determinen conforme a justicia los derechos que debe llevar el escribano de gobernación del reino de Chile de los títulos de oficios de guerra que provee su gobernador.

Fs.39v-42r.

1864

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, aprobándole lo que ha ejecutado acerca de reducir a poblaciones los habitantes que hay entre las ciudades de Santiago y Concepción.

Fs.42r-44v.

1865

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. al contador del tribunal de cuentas de Lima, en respuesta de lo que escribió sobre la cobranza de la resulta que le sacó al auditor general de Chile del sueldo que percibió de más, ordenándole que proceda a su cobranza y a la de los demás auditores que hubiesen percibido el crecimiento del salario excediendo del señalado para un año, y que en caso de no tener bienes se saquen las resultas contra los que en contravención de las órdenes reales hubiesen acrecentado y pagado dicho salario.

Fs.45r-46v.

1866

Madrid, 31 de diciembre de 1695.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, aprobándole y dándole gracias por lo que ha ejecutado en orden al bien y utilidad de los vecinos de la ciudad de San Luis de Loyola.

Fs.46v-49r.

1867

Madrid, 26 de marzo de 1696.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que, de ser cierto que el obispo de Santiago don fray Bernardo Carrasco llevó la cuarta parte de los estipendios y salarios de los doctrieneros, en contravención a RI 1.7.16, y la cuarta funeral y oblaciones siendo esto igualmente prohibido por RI 1.13.13 donde no hay costumbre, dé las órdenes necesarias para que los oficiales reales no le entreguen dicha cuarta, sino que íntegramente acudan con los estipendios o sínodos a los curas y religiosos doctrieneros. Y si fuera introducción nueva la de cobrar el obispo la cuarta funeral y la de oblaciones, se le manda que no lo permita, debiendo dar cuenta de todo en la primera oportunidad.

Fs.51r-51v.

1868

Madrid, 26 de marzo de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, para que en caso de acudir a ella don Fernando de Abreu por no haberle administrado justicia ni otorgado la apelación al metropolitano en la causa que le fulminó el obispo fray Bernardo Carrasco, declare y alce la fuerza.

Fs.51v-52v.

1869

Madrid, 14 de abril de 1696.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que, de los 500 escudos que reparte para ventajas, haga acudir con la ventaja de ocho escudos al mes a don Fernando de Mora para que sirva en el ejército de aquel reino.

Fs.53r-54r.

1870

Madrid, 12 de abril de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, mandándoles que hagan que se guarde a don Diego de Zúñiga y Tobar, oidor de ella, la antigüedad desde el día que tomó posesión de su plaza en conformidad de lo declarado en justicia.

Fs.54r-57r.

1871

Madrid, 17 de julio de 1696.

Carta acordada del Consejo de Indias a don José de Garro, para que informe el número de



soldados que bastaría para la defensa del reino de Chile y el situado que sería suficiente.

Fs.57v-58r.

1872

Madrid, 27 de agosto de 1696.

Carta acordada de la Junta de Guerra de Indias a don José de Garro, para que le informe sobre la pretensión de Martín de las Cuebas Palan, cacique de Toltén, de que por los servicios prestados se le acuda con sueldo de capitán de infantería, o 20 escudos de ventaja al mes.

Fs.58v-59r.

1873

Madrid, 18 de septiembre de 1696.

RC. para que a Juan de Ugarte Urispuru, escribano de gobernación y guerra del reino de Chile, se le den por el veedor general, oficiales reales y demás oficios del reino de Chile las certificaciones y testimonios que pidiere para enguarda de los derechos y despachos que por razón de su oficio le tocaren.

Fs.59r-60v.

1874

Madrid, 18 de septiembre de 1696.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole lo que ha de ejecutar en cuanto a la guarnición y paga de los cien hombres señalados al castillo de Valparaíso: que estando fenecida la fábrica de dicho castillo haga se vuelvan a la hacienda real las cantidades que para su fábrica se aplicaron hasta fenecerla, de los efectos de almojarifazgo y unión de armas, y que los cien hombres con que ha de guarnecerse sean de la gente del ejército sin aumentarse el número.

Fs.60v-64v.

1875

Madrid, 18 de septiembre de 1696.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Santiago y Concepción, avisándoles que se ordena al gobernador que haga se vuelvan a la real hacienda las cantidades de almojarifazgos y unión de armas que se aplicaron para la fábrica del castillo de Valparaíso.

Fs.64v-66v.

1876

Madrid, 9 de octubre de 1696.

Carta acordada del Consejo de Indias a don José de Garro, aprobando las ordenanzas hechas por él, siendo gobernador y capitán general de las provincias de Chile, para regular la vida de los indígenas reducidos al pueblo de San José de la Mocha.

Fs.66v-68v.

1877

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que observen y guarden lo dispuesto por las leyes de la Recopilación de Indias que ordenan que en la legua de largo y ancho que se reparte a cada población de indios para sus labranzas y pastos de ganados no se hagan merced a español alguno de tierra ni parte de ella sino que se reserven enteramente a los dichos indios, y en caso de no poder, se las señalen en otras partes donde las haya sin aplicación y valdías para obviar las extorsiones que padecen de los españoles. Igualmente se les manda que no consientan que los encomenderos extraigan de sus pueblos a los indios encomendados para ocuparlos en el trabajo y cultura de sus haciendas ni permitan que los encomenderos vivan en los pueblos de sus indios, ni los desamparen. Se les ordena igualmente cumplir la cédula de 18 de febrero de 1688 que manda que los indios apresados en guerra viva no sean encomendados, sino que se adjudiquen a la Corona real, anulando las mercedes de encomienda que de ellos se hubieren hecho después de dicha cédula; se les ordena que reconozcan las que se hubiesen hecho en tiempo del gobernador don Juan Henríquez, como las de sus antecesores y sucesores y los indios que en esa forma se hallaren sean reducidos a sus pueblos según está mandado en otra cédula al gobernador don José de Garro que lo ejecutó con los indios que trajo de la Isla de la Mocha.

Fs.68v-75v.

1878

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Santiago, ordenándoles que guarden el estilo que hubiese habido acerca de concurrir en aquella catedral a los actos de recibir la ceniza y publicación de edictos, observando lo dispuesto por diversas leyes de la Recopilación de Indias: RI.1.20.6, 7; 3.15.15, 16 y siguientes; 3.15.32, 38.

Fs.75v-79v.

1879

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, participándole que se han confirmado por ahora las ordenanzas que hizo su antecesor, don José de Garro, para que los indios que transportó de la isla de la Mocha se mantengan en su nueva población, ordenándole que las observe, ejecute y haga observar y ejecutar sin variar cosa alguna de ellas sin orden del rey, si no es en caso muy preciso, dando cuenta de ello y los motivos y causas que hubiesen concurrido.

Fs.79v-84r.

1880

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, avisándole que se ordena al cabildo secular de esa ciudad que guarde el estilo que hubiese habido acerca de concurrir en la catedral a los actos de recibir la ceniza y publicación de edictos observando precisa y puntualmente lo dispuesto en RI. 30 (sic).15.15, 16 y siguientes.

Fs.84r-87r.

1881

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, avisándole lo que se ha de ejecutar en el juzgado de censos de indios para que no se suspenda el curso de los negocios y causas que en él ocurren: se comete la sustanciación de ellos al oidor más antiguo de la audiencia, ordenándole que en cualquier día que ocurra la parte con su escrito se provea sin esperar los días de juzgado, con lo que podrá ser bastante un día en la semana la asistencia a dicho juzgado, haciéndose relación en él de las causas que se hallaren conclusas para cuya determinación es necesario la concurrencia del obispo y del oidor. Y que en caso de vacante o ausencia del obispo concurra en el juzgado el deán de la catedral y, por su ausencia y falta, las demás dignidades y canónigos por su grado y antigüedad, dando noticia de esto al cabildo catedral. Y en ausencia o justo impedimento del oidor más antiguo pase la comisión de ese juzgado al que le siguiere en antigüedad. Al obispo se le encarga y al oidor se le manda que concedan las apelaciones que interpusieren las partes para la audiencia en los casos que en derecho corresponda.

Fs.87r-91r.

1882

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que observen y cumplan lo dispuesto por la cédula de 28 de abril de 1652, que se inserta, y que en su conformidad deben y pueden convenirse las partes en la forma que en dicha cédula se previene, a los ajustes para la satisfacción y cobro de los censos por los impuestos antes del terremoto de 1647; y que si sobre los que se hubieren impuesto despues tuvieren los interesados que pedir, acudan a la audiencia; y si también quisieren usar del convenio en virtud de la cédula inserta, pueden ejecutarlo, debiendo dar cuenta del recibo de esta cédula y de lo que ejecutaren.

Fs.91r-96r.

1883

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, y al oidor más antiguo de la audiencia de Chile a cuyo cargo está el juzgado de censos de indios, previniéndoles lo que han de ejecutar en cuanto a la paga de lo que se estuviere debiendo a los curas doctrineros de su estipendio: que no despachen libramientos en común para que se pague en la caja de censos de indios el tercio o tercios que se debiere a los curas, sino que cada uno ocurra por su podatario a pedirle de la cantidad que se le debiere de cada tercio o por su persona si se hallare en Santiago, y que no sea recaudo ni despacho bastante para la dicha caja el que no tuviere recibo del mismo cura si se hallare presente o de la persona que para este efecto tuviere su poder, con lo cual será legítima la paga y se evitará que los curas y doctrineros interinos cobren más de lo que les toca, y que cada uno en virtud de su presentación ponga cobro a lo que le pertenece según se practica en los reinos del Perú.

Fs.96r-98v.

1884

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, avisándoles la disposición dada en despacho dirigido al obispo de Santiago de Chile para que no suspenda el curso de los negocios que ocurren en el juzgado de censos de indios: se comete la sustanciación de ellos al oidor más

antiguo de la audiencia, ordenándole que en cualquier día que ocurra la parte con su escrito se provea sin esperar los días de juzgado, con lo que podrá ser bastante un día en la semana la asistencia a dicho juzgado, haciéndose relación en él de las causas que se hallaren concluidas para cuya determinación es necesario la concurrencia del obispo y del oidor. Y que en caso de vacante o ausencia del obispo concorra en el juzgado el deán de la catedral y, por su ausencia y falta, las demás dignidades y canónigos por su grado y antigüedad, dando noticia de esto al cabildo catedral. Y en ausencia o justo impedimento del oidor más antiguo pase la comisión de ese juzgado al que le siguiere en antigüedad. Al obispo se le encarga y al oidor se le manda que concedan las apelaciones que interpusieren las partes para la audiencia en los casos que en derecho corresponda.

Fs.98v-101r.

1885

Madrid, 15 de octubre de 1696.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, encargándole que observe y guarde lo dispuesto en la ley 16, título 7, libro 1 de la Recopilación de Indias, en que está prevenido que no cobre cuartas de los estipendios de los curas.

Fs.101r-102r.

1886

Madrid, 26 de noviembre de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles y encargándoles que pongan especialísimo cuidado en cuidar los desórdenes así de los encomenderos como de otras cualquiera personas contra los indios, imponiendo a los particulares rigurosísimas penas y a los encomenderos privación perpetua de sus encomiendas, haciendo, asimismo, que se ejecute RI.6.16.1 y reales cédulas expedidas sobre este punto.

Fs.102r-104r.

1887

Madrid, 26 de noviembre de 1696.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 21 de octubre de 1693 acerca de la recaudación del tercio de salarios de los ministros de aquel reino y donativo que se mandó pedir en él para ocurrir a las necesidades de la monarquía, diciéndole que se espera noticia de la resulta de sus diligencias.

Fs.104r-105v.

1888

Madrid, 10 de diciembre de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que atiendan al cumplimiento de sus obligaciones y cargos por haberse entendido la omisión que tienen en ello.

Fs.105v-106v.

1889

Madrid, 10 de diciembre de 1696.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra,

gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió en 12 de octubre de 1695 tocante al poco cuidado con que los ministros de aquella audiencia atendían a la administración de justicia: que en adelante no dé cuenta de lo que se le ofreciere con generalidades, sino con expresión de todo y testimonios o autos de lo que pudiere; y en los casos reservados, alguna comprobación de ellos con la individualidad de sus circunstancias, observando en todo las leyes de la Recopilación de Indias.

Fs.106v-108r.

1890

Madrid, 10 de diciembre de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, aprobando el bando y prohibición que hizo publicar el presidente de ella sobre la forma en que los españoles han de contratar el vino en las reducciones de los indios, ordenándoles que lo observen y ejecuten: que los españoles que fuesen a contratar con los indios se presenten ante los cabos del ejército y misioneros de sus reducciones y que en su presencia se ajusten los contratos para que el vino que vendiesen fuese distribuido con tal moderación que no les pudiese embriagar, prohibiendo también que los indios vendiesen a los muchachos de sus familias.

Fs.108r-109v.

1891

Madrid, 10 de diciembre de 1696.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 18 de abril de 1695 para que se declarase la disposición que se había de tener con los indios sublevados de la provincia de Moquegua y otras: que los que se apresaren en la guerra se mantengan como a prisioneros de guerra y en libertad, con seguridad de la persona para que no hagan fuga ni falten a la fe prometida induciendo a otros al mismo delito.

Fs.109v-112v.

1892

Madrid, 10 de diciembre de 1696.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, participándole que se manda a la audiencia de Chile que ejecute las visitas generales de la tierra como lo previenen las leyes de la Recopilación de Indias, por el ministro de esa audiencia a quien tocare el turno y que precisamente se hagan en las ciudades de Concepción y San Bartolomé de Chillán; y en cuanto a los salarios del ministro y escribano que salieren a la visita ha de cumplirse lo que manda la ley.

Fs.112v-114v.

1893

Madrid, 10 de diciembre de 1696.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, mandándoles que hagan que se ejecuten las visitas generales de la tierra por el ministro a quien tocare el turno como previenen las leyes de la Recopilación de Indias 2. 31. 1, 29 en cuanto al tiempo y en cuanto a los salarios y ayudas de costa.

Fs.115r-116v.

1894

Madrid 31 de enero de 1697.

RC. para que a don Martín de las Cuebas Palan se le acuda con veinte escudos de ventaja al mes del situado de Valdivia, ordenándose a los oficiales de la real hacienda de la ciudad de Lima que aumenten dicho situado en lo que corresponde, cada año, a los referidos veinte escudos; y a los oficiales de la real hacienda de Concepción que, para que vayan cesando dichos veinte escudos al mes, se apliquen otros tantos de los quinientos que reparte al año el gobernador de Chile entre los beneméritos que fueren vacando y hasta igualarle los dichos veinte escudos.

Fs.121v-123r.

1895

Madrid, 31 de enero de 1697.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Concepción, ordenándoles que, para que vayan cesando los veinte escudos al mes de que el rey ha hecho merced al cacique don Martín de las Cuebas en el situado de Valdivia, se apliquen otros tantos de los quinientos que reparte al año el gobernador de Chile entre los beneméritos como fueren vacando y hasta igualarle los dichos veinte escudos.

Fs.123v-124v.

1896

Madrid, 31 de enero de 1697.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Lima, ordenándoles que aumenten el situado de Valdivia en veinte escudos de ventaja al mes, de que el rey ha hecho merced al cacique don Martín de las Cuebas, con calidad de que, para que vayan cesando, se le vaya aplicando hasta la misma cantidad en los quinientos que reparte al año el gobernador de Chile entre los beneméritos de aquel reino como fueren vacando.

Fs.124v-125v.

1897

Madrid, 12 de febrero de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al padre Miguel de Viñas, de la Compañía de Jesús, comunicándole instrucciones para la fundación, ordenada por el rey, de un colegio seminario para la educación de los hijos de los caciques de Arauco: ha de gobernarse por las constituciones y ordenanzas que se dieren en una junta formada por el gobernador, el oidor más antiguo de la audiencia, el obispo y deán de la catedral y los dos sacerdotes que habían entrado voluntariamente a misionar, arreglando a veinte el número de colegiales con la prevención de que no puedan serlo dos hermanos; señalando a tres religiosos que sirvan de maestros y a las demás personas necesarias la cantidad que pareciere bastante a la junta no excediendo en total de cuatro mil pesos al año; que de momento no se haga casa sino que se ocupe la que a la junta pareciere a propósito pagando el arriendo justo. Y que disponga el avío de cuarenta religiosos y seis coadjutores para mandar a misiones con la calidad de que la tercera parte sean extranjeros y vasallos de la casa de Austria.

Fs.119r-121r.

1898

Madrid, 12 de febrero de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al padre Fray Francisco de Ayeta, de la orden de San Francisco, preguntando por el estado en que están las diligencias para enviar a Chile ocho o diez religiosos como misioneros.

Fs.121r-121v.

1899

Madrid, 21 de febrero de 1697.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, en respuesta de lo que escribió su antecesor, fray Bernardo Carrasco, tocante a las nueve misiones fundadas por el gobernador de aquel reino, don Tomás Marín de Poveda, aprobando lo que dicho gobernador ejecutó en la fundación de dichas misiones y efectos asignados para estipendio de los doctrineros, y encargándole que se arregle a las providencias que ha dado el dicho gobernador para las misiones y reducciones y demás puntos pertenecientes a ellas.

Fs.126v-129r.

1900

Madrid, 21 de febrero de 1697.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, aprobándole lo ejecutado en cuanto a misiones en el reino de Chile de que dio cuenta, dándole gracias por ello, comunicándole que se ordena al obispo que se arregle a las providencias que ha dado en orden a misiones y los demás puntos concernientes a ellas.

Fs.129r-132v.

1901

Madrid, 22 de febrero de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al padre fray Francisco de Ayeta, de la orden de San Francisco, comunicándole el acuerdo del Consejo de Indias de que tenga pronto los ocho o diez religiosos que vayan a pasar a Chile como misioneros para que partan en los próximos navíos.

Fs.125v-126r.

1902

Madrid, 26 de febrero de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias a don Juan Bautista de Aguinaga, juez oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, comunicándole el acuerdo del Consejo de Indias para que ajuste el precio del pasaje de los misioneros jesuitas y franciscanos que pasarán a Chile.

Fs.126r-126v.

1903

Madrid, 26 de marzo de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias a don Juan Bautista de Aguinaga, juez oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, sobre el precio que ha de tratar con don Carlos Gallo en relación

con el transporte de los misioneros a Chile, diciéndole que se queda a la espera, en el Consejo de Indias, de lo que sobre esta materia le respondiere don Carlos Gallo.

Fs. 133r.

1904

Madrid, 18 de abril de 1697.

RC. al presidente de la audiencia de la ciudad de la Plata, en la provincia de los Charcas, encargándole nuevamente que haga ejecutar la paga del situado de Chile en conformidad de lo dispuesto por la cédula de 22 de diciembre de 1695.

Fs.133v-136r.

1905

Madrid, 20 de abril de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al padre Miguel de Viñas, de la Compañía de Jesús, en relación con los misioneros que se han de mandar a Chile, los que ha de tener para agosto de 1697.

Fs.136r-136v.

1906

Madrid, 24 de abril de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al padre Miguel de Viñas, de la Compañía de Jesús, sobre los misioneros que han de pasar a Chile y el costo de sus pasajes.

Fs.157v-158v.

1907

Madrid, 29 de abril de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al doctor don José Díaz, comunicándole la estima en que tiene el Consejo de Indias la labor que realiza entre los indígenas y el celo con que lo hace, pidiéndole la continúe.

Fs.136v-137v.

1908

Madrid, 29 de abril de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al doctor don José Díaz, comunicándole la estima en que el Consejo de Indias tiene la labor que realiza entre los indígenas y el celo con que lo hace, pidiéndole la continúe.

Fs.137v-138r.

1909

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, dándole gracias por lo que avisa haber ejecutado en orden a que haya misioneros suficientes en el reino de Chile para la conservación de sus indios y encargándole asista con todo lo necesario a los clérigos José González de Rivera y don José Díaz y demás que se emplearen en tan saludable ministerio.

Fs.138v-140r.



1910

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles lo que se ha de ejecutar así en lo tocante a comerciar los españoles con los indios de aquel reino, como en no permitir la venta y enajenación de ellos: que no lo permitan y castiguen severísimamente a quienes hayan incurrido en esto, liberando a los indios que padecen esclavitud. Además han de publicar bandos en todos los partidos del distrito de la audiencia con pena de perdimiento de los bienes y destierro de las Indias a quienes incurrieren en este desorden.

Fs.140v-142v.

1911

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Santiago de Chile, previniéndoles que se encarga a la Junta que se ha de formar en aquella ciudad que informe si está dotada por el rey la cátedra del idioma indio y si se paga algún estipendio, y que en caso de no leerse haga que se retenga; y en caso de no estarlo, que la doten de cuenta de la hacienda real y se provea por oposición en la persona más benemérita.

Fs.142v-143v.

1912

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Santiago de Chile, encargándoles la asistencia en una Junta donde se han de conferir diferentes providencias tocantes a la conversión, educación y gobierno de los indios de aquel reino.

Fs.143v-144r.

1913

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, encargándole la asistencia en una Junta que se ha de formar donde se han de conferir diferentes providencias tocantes a la conversión de los indios de aquel reino.

Fs.144v-145r.

1914

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. a don Cristobal Sánchez Abarca, deán de la catedral de Santiago de Chile, encargándole asista en una Junta que se ha de formar donde se han de conferir diferentes providencias tocantes a la educación y conversión de los indios de aquel reino.

Fs.145r-146r.

1915

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. al obispo de Santiago de Chile, del Consejo del rey, encargándole que observe lo resuelto en cuanto a que no se quite a los indios sus hijos aunque sea para criarlos y que en caso de haberse hecho, se les vuelva.

Fs.146r-146v.

1916

Madrid, 11 de mayo de 1697.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, mandándoles que hagan observar y cumplir, en lo tocante a misiones del reino de Chile y demás puntos expresados, las providencias que el rey ha resuelto se den para la reducción, educación y buen gobierno de los indios de aquel reino: i) que se forme una Junta en que concurra el presidente, el oidor más antiguo, el obispo y el deán de la catedral de Santiago, los oficiales reales y los dos sacerdotes que voluntariamente entraron en las misiones donde se trate lo que pareciere más conveniente ejecuten los cuarenta religiosos de la Compañía de Jesús que van a entrar en las tierras de Arauco y diez de San Francisco señalándoles el sínodo que se acostumbra por cuenta de la real hacienda, asignando a cada religión la tierra que pareciere con la calidad precisa de que las conversiones de indios se han de hacer en las tierras reducidas y hasta que no conste haberse hecho en todas ellas no podrán entrar los misioneros tierra adentro, con privación de que puedan erigir y fundar colegios. ii) que se encargue en nombre del rey el cuidado y celo con que han de aplicarse los misioneros, procurando que los indios se reduzcan a población; iii) que estén atentos a informarse como proceden los misioneros quienes no pueden tener hacienda alguna; iv) que no permitan que a los indios se les quiten sus hijos con ningún pretexto y los que se les hayan quitado se los vuelvan; v) que por ningún pretexto se quiten a los indios convertidos sus haciendas ni se den mercedes a persona alguna en sus distritos; vi) que a los caciques araucanos y circunvecinos que sean señores naturales de sus distritos y términos se les conserve en ellos, dejando a cada uno con el gobierno de su distrito durante su vida, y que ellos ni sus hijos varones paguen tributo; viii) que los indios que se redujeren a nuestra santa fe no han de poder ser encomendados y se han de incorporar en la corona real, sin pagar tributo durante los primeros veinte años, después de los cuales los misioneros los instruirán para que lo ejecuten; y nunca se les ha de obligar a servir a las haciendas de los españoles si no es voluntariamente pagándoles su trabajo; vii) que se funde un colegio seminario para la educación de los hijos de los caciques del estado de Arauco y convecinos el que estará a cargo de la Compañía de Jesús; ix) que de los cuatro mil pesos que del situado del ejército se daban a los indios a título de agasajo se limiten a dos mil quinientos, convirtiendo los mil quinientos restantes en lo que le pareciere a la Junta con calidad de que los oficiales reales envíen relación de su distribución; x) que los seiscientos cincuenta indios que el gobernador don José de Garro sacó de la isla de la Mocha y pobló a dos leguas de Concepción, hagan restituir los que se hubiesen sacado, quienquiera los haya sacado y que por ahora se observen las ordenanzas que dio dicho gobernador mientras no se previene otra cosa, siendo voluntad del rey que durante los primeros veinte años no paguen tributo, que no sean encomendados y que se incorporen en la corona real, y que la junta fije lo que después tengan que pagar sin que se les pueda obligar a servir en haciendas de españoles si no es voluntariamente y pagándoles su trabajo; xi) que la Junta se informe si está dotada la cátedra del idioma indio y si se paga por ella algún estipendio y en ese caso y en el de no leerse, haga que los oficiales reales retengan el salario, y no estando dotada haga que se señale de cuenta de la real hacienda y se provea por oposición.

Fs. 146v-155v.

1917

Madrid, 4 de junio de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al padre fray Antonio Cardona, de la orden de San Francisco, para que se elijan los diez misioneros que han de pasar a Chile, recordándole que los navíos salen el último día de agosto de 1697.

Fs. 156r-156v.

1918

Madrid, 4 de junio de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al padre fray Francisco de Ayeta, de la orden de San Francisco, para que se elijan los religiosos que han de pasar a Chile.

Fs.156v-157r.

1919

Madrid, 25 de junio de 1697.

Carta acordada de la Junta de Guerra de Indias a don José de Garro, general de la artillería, pidiéndole que informe sobre la posibilidad de reducir el número de compañías en el ejército de Chile.

Fs.157r-157v.

1920

Madrid, 23 de julio de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias al señor general de la artillería don José de Garro, manifestándole que se queda a la espera del informe sobre la posibilidad de reducir el número de compañías en el ejército de Chile.

Fs.158v-159r.

1921

Madrid, 7 de noviembre de 1697.

RC. al virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, para que dé las órdenes que convengan a fin de que no tengan cumplimiento las futuras dadas de los puestos de gobernador y capitán general de Chile y presidente de la real audiencia a don García de Ijar y Mendoza, conde de Villanueva del Soto, y a don José de Santa Cruz Padilla y Gallardo.

Fs.159v-161v.

1922

Madrid, 7 de noviembre de 1697.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, participándole que el rey ha resuelto que no se dé cumplimiento a las futuras dadas a don García de Ijar y Mendoza, conde de Villanueva del Soto, y José de Santa Cruz Padilla y Gallardo en los cargos de gobernador y capitán general de Chile y presidente de la real audiencia.

Fs.161v-162v.

1923

Madrid, 12 de noviembre de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias a don Juan Bautista de Aguinaga, juez oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que ajuste luego con Carlos Gallo el pasaje de los misioneros que pasarán a Chile, reduciendo el coste de cada uno de los religiosos a la menor cantidad que se pueda.

Fs.159r-159v.

1924

Madrid, 12 de noviembre de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias a Juan Bautista de Aguinaga, juez oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que ajuste luego con Carlos Gallo el pasaje de los misioneros que van a pasar a Chile, reduciendo el coste de cada uno de los religiosos a la menor cantidad posible.

Fs.164v-165r.

1925

Madrid, 14 de noviembre de 1697.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Santiago de Chile, ordenándoles que paguen a los colegios de la Compañía de Jesús la limosna de vino y aceite que se les estuviere debiendo, de los efectos que se previenen en las leyes 10, 11, 12 y siguientes del título 3 del libro 1 de la Recopilación de Indias.

Fs.162v-164v.

1926

Madrid, 14 de noviembre de 1697.

RC. a los oficiales reales de Concepción, ordenándoles que informen si los colegios de la Compañía de Jesús tienen rentas de qué mantenerse y acudir al culto divino. Hay constancia de haberse despachado cédula del mismo tenor al obispo de Concepción y a la audiencia de Chile.

Fs.166r-166v.

1927

Madrid, 3 de diciembre de 1697.

Carta acordada del Consejo de Indias a Juan Bautista de Aguinaga, juez oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, para que apremie a Carlos Gallo a que lleve en sus barcos a los misioneros que van para Chile, por el precio justo.

Fs.165r-165v.

1928

Madrid, 15 de enero de 1698.

Carta Acordada del Consejo de Indias a don Francisco Necolalde, ordenándole la pronta recaudación y envío a Cádiz de las armas que irán a Chile.

Fs.167r-168r.

1929

Madrid, 29 de enero de 1698.

Carta acordada del Consejo de Indias a Francisco de Necolalde, remitiéndole dos libramientos del capitán general de la artillería, el uno para que de los almacenes de San Sebastián se entreguen dos mil granadas y el otro para que de las fábricas de Plasencia se entreguen diversas armas.

Fs.168r-168v.

1930

Madrid, 30 de julio de 1698.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que, en caso de no haberse enterado en las cajas reales lo que importaron los frutos de la encomienda que tenía doña Nicolasa Cid Maldonado desde el día que debió presentar confirmación, hagan que se ejecute luego.

Fs.168v-170v.

1931

Madrid, 29 de enero de 1699.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que guarden y cumplan la cédula de 31 de diciembre de 1698, que se inserta, en que se da comisión a don Juan Fermín Montero de Espinosa por el Consejo de Hacienda para el cobro del derecho de media anata.

Fs.170v-179r.

1932

Madrid, 29 de enero de 1699.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Concepción, mandándoles que a don Juan Fermín Montero de Espinosa, a quien el rey ha proveído por veedor general del ejército de Chile, hagan bueno y paguen el salario que corresponde a este empleo desde el día que se embarcare para ir a servirle.

Fs.179r-181r.

1933

Madrid, 12 de marzo de 1699.

RC. al conde de la Moncloa, pariente, del Consejo de Guerra y Junta de Guerra de Indias, virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, avisándole que se ha mandado dar a Fernando Antonio de Cevallos Bustamante confirmación del título de escribano público y de cabildo, minas y registros y juzgado de bienes de difuntos de la villa de Caxamarca con lo que en razón de estos oficios ha de ejecutar.

Fs.181r-183r.

1934

Madrid, 12 de marzo de 1699.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, avisándoles que se ha denegado a don Buenaventura de Camus la confirmación del oficio de contador entre partes de aquel distrito y ordenándoles que saquen al pregón dicho oficio en la ciudad de Santiago y en las otras tres ciudades capitales de ese distrito, por ser voluntad del rey que en cada una de ellas haya este oficio sin que el de Santiago tenga jurisdicción de los demás, siendo el término de los remates el que se acostumbre en esta provincia.

Fs.183r-184v.

1935

Madrid, 12 de marzo de 1699.

RC. al padre provincial de la orden de Santo Domingo en la provincia del Perú, rogándole que haga guardar las órdenes, uso y costumbre que por lo pasado se hubiese practicado en fran-

quear los altares de la iglesia del convento de su orden de la ciudad del Cuzco al cabildo y prebendados de la catedral de ella.

Hay constancia de haberse despachado cédula del mismo tenor al provincial de la orden de San Francisco en el Perú, al provincial de la orden de San Agustín en el Perú, al provincial de la orden de Nuestra Señora de la Merced en el Perú, al provincial de San Juan de Dios en el Perú y al provincial de la Compañía de Jesús en el Perú.

Fs. 185r-186r.

1936

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 2 de junio de 1696 acerca de remitir por cuenta aparte el producto del derecho de media anata, ordenándole que ejecute lo ordenado por cédula de 27 de julio de 1695 sobre esta materia.

Fs. 186r-187r.

1937

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que en caso que el provincial y demás prelados de la orden de San Agustín usaren de algunas constituciones que no estén pasadas por el Consejo, les eche las temporalidades.

Fs. 187r-187v.

1938

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, pidiéndoles que dispongan que se guarde lo dispuesto acerca de que el cabildo de la catedral de Santiago pueda entrar en la provisión de víveres para la plaza de Valdivia.

Fs. 187v-188r.

1939

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, avisándoles del recibo de la carta de 30 de marzo de 1696 en que dieron cuenta de lo que había importado el derecho de pulpería y ordenándoles envíen testimonio de las evaluaciones.

Fs. 188r-189r.

1940

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 27 de agosto de 1695 acerca de proteger al general de la Compañía de Jesús en el ejercicio de su cargo, en cumplimiento de la cédula general de 28 de julio de 1693.

Fs. 189r-189v.

1941

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 4 de junio de 1696 tocante a la cobranza de los censos de los indios de aquel reino, manifestándole que ha de ejercerlo como le está mandado por cédula de 30 de mayo de 1691, dando cuenta de lo que se fuere obrando en esta materia.

Fs.189v-190r.

1942

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 28 de mayo de 1696 sobre la composición de los españoles que habitasen sin licencia en aquellos dominios, a fin de que prosiga con lo hecho sobre esta materia y avise lo que resultare.

Fs.190v-191r.

1943

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que haga que los indios nuevamente reducidos se congreguen en pueblos y sean instruidos en nuestra santa fe.

Fs.191r-191v.

1944

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de lo que escribió el 26 de agosto de 1695 sobre el castigo de los seculares que son testas de fierro en los tratos y negociaciones de los eclesiásticos, ordenándole que observe lo dispuesto en cédula de 22 de marzo de 1693 sobre esta materia.

Fs.192r-192v.

1945

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, pidiéndole que ponga cuidado en la observancia de lo dispuesto por cédula de 28 de junio de 1693 acerca de que no se haga buena cantidad alguna a los tesoreros por razón de las partidas de entrada por salida, no obstante no haberse estilado ni practicado en Chile semejante abono.

Fs.192v-193r.

1946

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, encargándole se guarde lo dispuesto por la ley de la Recopilación de Indias que establece que las ciudades y universidades no envíen procuradores a España.

Fs.193r-193v.

1947

Madrid, 16 de julio de 1699.

RC. a don Tomás Marín de Poveda, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, diciéndole que procure la puntual ejecución de la doctrina y enseñanza de los hijos de los caciques de aquellas provincias.

Fs.194r.

1948

Madrid, 16 de agosto de 1699.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que guarden las fiestas que dispone la Santa Madre Iglesia y las de Santa Rosa, el triunfo de la Cruz y Santa María Magdalena, informando los motivos que tuvieron para guardar otras.

Fs.194v-195r.

1949

Madrid, 16 de agosto de 1699.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles que estén al cuidado de si los oficiales reales han ejecutado el auto que establece la mejor formación de las cuentas de la real hacienda y den cuenta de ello.

Fs.195v-196r.

1950

San Lorenzo, 29 de noviembre de 1699.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, en respuesta de su carta de 28 de mayo de 1696 en que da cuenta de haber recibido la cédula y breve de Su Santidad prorrogando por cinco años más la mesada eclesiástica y ordenándole que también la haga registrar en los libros del acuerdo de aquella audiencia.

Fs.196v-197r.

1951

San Lorenzo, 29 de noviembre de 1699.

RC. al sargento general de batalla don Francisco Ibáñez, caballero de la orden de San Juan, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que, en cumplimiento de lo determinado por cédula de 13 de diciembre de 1694 que se inserta, cobre de don Lucas de Bilbao la multa de 300 pesos que se le aplicó por lo que contra él resulta de los autos de su visita a la cajas reales de las provincias del Río de la Plata y los remita en la primera ocasión.

Fs.197v-200v.



1952

Madrid, 11 de enero de 1700.

RC. al conde de la Moncloa, ordenándole que continúe en proveer de azogues al gobernador de Chile para el beneficio de los metales de las minas de San Lorenzo y San Pedro Nolasco que se necesitan en aquellas provincias.

Fs.200v-201v.

1953

Madrid, 11 de enero de 1700.

RC. a los oficiales de la real hacienda de Santiago de Chile, ordenándoles que avisen el fruto que dan las dos minas San Lorenzo y San Pedro Nolasco y los quintos que contribuyen a la real hacienda, avisándoles que se manda al gobernador que pida al virrey del Perú los azogues que necesita.

Fs.202r-203r.

1954

Madrid, 11 de enero de 1700.

RC. al sargento general de batalla don Francisco Ibáñez, caballero de la orden de San Juan, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que avise el fruto que dan las dos minas San Lorenzo y San Pedro Nolasco y los quintos que contribuyen a la real hacienda, y que pida al virrey del Perú los azogues que necesitan en aquella provincia.

Fs.203v-205r.

1955

Madrid, 25 de febrero de 1700.

RC. al sargento general de batalla don Francisco Ibáñez, caballero de la orden de San Juan, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que, en caso de no haberse remitido las cantidades procedidas del donativo que se pidió en aquellas provincias para ocurrir a las necesidades de la monarquía, haga que se ejecute luego, dando cuenta de ello al Consejo.

Fs.205r-207r.

1956

Madrid, 18 de junio de 1700.

RC. al sargento general de batalla don Francisco Ibáñez, caballero de la orden de San Juan, gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que cuando se ofreciere reconocer algunos títulos de encomiendas, dé vista de ellos al fiscal de la audiencia para que pida lo que tuviere por conveniente.

Fs.207r-208v.

1957

Madrid, 18 de junio de 1700.

RC. al licenciado don Lucas Francisco de Bilbao la Vieja, oidor de la audiencia de Chile, dándole comisión para el reconocimiento de los títulos de todas las encomiendas de aquellas provincias y que, hallándolos con defecto, dé por vacas dichas encomiendas y las remita al

gobernador y capitán general de Chile para que se provean en los beneméritos de ese reino, cobrando los frutos que indebidamente se hayan cobrado y los remita a España.

Fs.208v-210v.

1958

Madrid, 16 de julio de 1700.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, extrañándoles a ellos y su fiscal no haber observado las leyes y privilegios sobre los tributos de indios, no siendo justificados los motivos de haberse reducido a pleito la práctica y uso de dichas leyes, mandándoles su cumplimiento sin embargo de cualquier costumbre y que, en su consecuencia, no satisfagan los indios más tributos que los señalados en ellas, dándose comisión al oidor don Alvaro Bernardo de Quiroz para que haga ejecutar su puntual observancia; y que informen acerca de la contribución de mulatos, negros y mestizos, sin que en el ínterin se haga novedad.

Fs. 210v-217v.

1959

Madrid, 16 de julio de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, ordenándole que informe cómo se podrá evitar el insulto continuado de la entrada de piratas en la ciudad de La Serena.

Fs.218r-219r.

1960

Madrid, 16 de julio de 1700.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, mandándoles que informen cómo se podrá evitar el insulto continuado de la entrada de piratas en la ciudad de La Serena.

Fs.219v-220v.

1961

Madrid, 16 de julio de 1700.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, ordenándoles lo que han de ejecutar en cuanto a la pretensión de rebaja de los censos que tiene la ciudad de La Serena, en conformidad de la que se concedió a la ciudad de Santiago: en caso de que no tenga efecto algún compromiso hecho por las partes y de éste resultare ofrecerse pleitos respecto de la contravención que por derecho hay de si se extingue o no la acción personal con la ruina y destrucción de la hipoteca, la juzguen con equidad, atendiendo a la calidad y caudal del acreedor, daño que hubiere padecido el deudor y estado en que quedaron las hipotecas, tomando temperamento igual, y que en esta conformidad puedan convenirse las partes a los ajustes para la satisfacción y cobro de los censos por los impuestos antes del terremoto de 1647 y último incendio padecido por los piratas; y si sobre lo que hubieren impuesto después tuvieren los interesados que pedir, acudan a la audiencia.

Fs.222r-225r.

1962

Madrid, 16 de julio de 1700.

RC. a don Alvaro Bernardo de Quiroz, oidor de la audiencia de Chile, dándole comisión para

que haga que se guarden y observen las leyes del título del servicio personal de los indios que desterraron las mitas, menos en la labor de los metales, crianzas de ganado y labranzas según RI. 6.12.19 y en el reino de Chile por RI. 6.16.16 por la cual está desterrada la mita por lo que toca a minas.

Fs.225r-227r.

1963

Madrid, 17 de agosto de 1700.

RC. al presidente y oidores de la audiencia de Chile, aprobándoles los motivos que tuvieron para que se detuvieran en ella el oidor don Bernardo de Laya Bolívar y el fiscal don Pablo Vásquez de Velasco promovidos a la audiencia de Lima, y que se les asistiera con el salario de sus plazas.

Fs.227r-228r.

1964

Madrid, 23 de septiembre de 1700.

RC. al oidor más antiguo de la audiencia de Chile, dándole comisión para que saque 400 pesos de multa al gobernador don Tomás Marín de Poveda y 100 a cada uno de los oficiales reales por no haber hecho la recaudación que se había ordenado para la mantención de las fuerzas marítimas del sur, cometiéndole la pronta ejecución de lo referido, remitiendo en la primera ocasión el caudal procedido de estas multas, y haciendo que los oficiales reales envíen relación certificada de las encomiendas que hay en el reino de Chile y en quienes están conferidas.

Fs.238r-239r.

1965

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, encargándole que los oficiales de la real hacienda de Santiago y Concepción ejecuten, en cuanto a dar las cuentas de las cajas de su cargo, la forma dispuesta por cédula de 4 de agosto de 1697.

Fs.228r-229r.

1966

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, avisándole el recibo de su carta de 2 de marzo de 1699 y encargándole que procure el aumento y conservación de la ciudad de San Luis de Loyola y el mayor alivio de sus habitantes.

Fs.229r-230r.

1967

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, volviéndole a encargar el cumplimiento de lo dispuesto por despacho del 4 de agosto de 1697 sobre la forma en que se han de obligar a satisfacer los eclesiásticos el derecho de mesada.

Fs.230r-231r.

1968

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, repitiéndole el cuidado de que los oficiales reales observen lo dispuesto por cédula de 15 de mayo de 1696 sobre la forma en que el estado eclesiástico de aquel reino ha de contribuir la mesada y lo que se ha de ejecutar con su procedido.

Fs.231r-231v.

1969

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, encargándole que ejecute con los indios que se apresaron en la guerra de aquel reino lo dispuesto por cédula de 10 de octubre de 1696.

Fs.232r-232v.

1970

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, repitiendo que cuide, como le está mandado, la observancia de lo dispuesto por cédula de 26 de marzo de 1696 para que no se presenten los expulsos de las religiones del reino de Chile a curatos y beneficios eclesiásticos de él.

Fs. 232v-233r.

1971

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, avisándole el recibo de su carta de 23 de marzo de 1699 en que dio cuenta de estar con cuidado para no dar cumplimiento de las futuras dadas de aquellos cargos a don García de Ixar conde de Villanueva del Soto y don José de Santa Cruz.

Fs.233r-233v.

1972

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, volviéndole a encargar la observancia de las leyes de Indias que disponen lo que ha de ejecutar con los religiosos vagabundos y clérigos que dejaren el hábito de religiosos.

Fs.233v-234v.

1973

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, repitiéndole la observancia de las ordenanzas que hizo su antecesor para que los indios que transportó de la isla de la Mocha se mantengan en su nueva población.

Fs. 234v-235v.

1974

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, encargándole que cuide que se observe lo dispuesto por cédula de 21 de febrero de 1697 sobre que las libranzas dadas que no sean de actual provisión, queden suspendidas por dicho año, excepto las demás en ella expresadas.

Fs.235v-236v.

1975

Madrid, 25 de septiembre de 1700.

RC. al gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de la real audiencia, encargándole de nuevo el puntual cumplimiento de la cédula de 11 de febrero de 1697 en que se establecía que, para asistir a la defensa de los dominios de la corona, se haría uso de la media anata de las encomiendas de indios del reino de Chile por cuatro años y se mandaba remitir una relación de todas las encomiendas que hubiese en su jurisdicción.

Fs.236v-237v.